



Bogotá, 11/09/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500396561



20145500396561

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA
CARRERA 31A No. 6 - 86
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: Notificación por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12889** de **02/09/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\APERTURA IUIT.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10 2 SEP 2014 Del 0 1 2 8 8 9

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA.**, identificada con N.I.T. 9002014175.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA.**, identificada con N.I.T. **9002014175**".

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **352634** de fecha **18 de enero de 2012**, impuesto al vehículo de placa **TBC - 749**, el cual transportaba mercancía para la empresa de transporte terrestre automotor de carga **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA.**, identificada con N.I.T. **9002014175**, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en las Resoluciones Nos.4100 del 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Al respecto el numeral 16 del IUIT de la referencia, correspondiente a **OBSERVACIONES**, cita que la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA.**, expidió el manifiesto de carga, que soportaba la operación prestada por el vehículo de placas **TBC - 749**.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

El sobrepeso de la carga, registrado por el presunto responsable, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código **560**,

Artículo 1°. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA.**, identificada con N.I.T. **9002014175**".

CODIGO 560

"PERMITIR, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin aportar el permiso correspondiente."

- Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, por el cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005, por el cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas los artículos 4° y 7° del Decreto 4100 de 2004.

Resolución 1782 del 08 de Mayo de 2009, por el cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 352634	18 de enero de 2012	TBC - 749
TIQUETE DE BÁSCULA No. 1266	18 de enero de 2012	

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA.**, identificada con N.I.T. **9002014175**".

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de carga **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA.**, identificada con N.I.T. **9002014175**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

***Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.*

d. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

***Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA.**, identificada con N.I.T. **9002014175**, por presunta transgresión; del código de infracción No.560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No.

02 SEP 2014 Del 012889

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA.**, identificada con N.I.T. **9002014175**".

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA.**, identificada con N.I.T. **9002014175**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ - D.C.**, en la dirección **CARRERA 31 A N° 6 - 86**, teléfono **2478921**, correo electrónico **agecol_ltda@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: **Contra** la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

02 SEP 2014 012889

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Reviso: Luis Fernando Garibello/Coordinador grupo IUIT *LG*
Reviso: William Paba - Diana Mejía *WP*
Reviso: Judicante *J*
Proyecto: Maria E. Vega/Plan Contingencia *MEV*

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001774674
Identificación	NIT 900201417 - 5
Último Año Renovado	2008
Fecha de Matrícula	20080214
Fecha de Vigencia	20280214
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	30000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 31 A NO. 6 86
Teléfono Comercial	2478921
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 31 A NO. 6 86
Teléfono Fiscal	2478921
Correo Electrónico	agecol_ltdda@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 352634

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES								HORA								MINUTOS	
1	2	X	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	X	10						
DIA																					
1	8		09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	X	21	22	23	40	50		



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA Popocatepec-tuculahuaca - Km 0 + 700 Popocatepec Pto. Sta.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	X	U	V	W	X	Y	Z
A	X	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	X	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

ZIPACONVIA

a. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	X
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 80740993

LICENCIA DE CONDUCCION
11001-6922590E2

EXPEDIDA
VENGE 08/02/13

NOMBRES Y APELLIDOS
Dimitri Santo Cordoba

DIRECCION
Cra 88H No 50-19 Sur

TELEFONO
7846055

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

SEDECARGA LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

10002667279

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Ab. Lampiro Rojas Frady A.

PLACA No.
42803

ENTIDAD
SETAR/DELUM

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O CAMBIAR ACTO PRINCIPAL DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SECURITIVA ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COMPROBADA)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Auto de marca Peugeot con 00.1266 con sobrepeso de 200 kilos los cuales hacen falta transporta maquinaria inyectora segun Manifiesto carga 425-0341-0002056 de placa y Emballajes para Nit 90020419-5.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PROBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUBDIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
C.C. No.

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]
C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

Rad No 2012-560-043209-2



Asunto Radicación KAMBEBRILATO
Número Original No 352834 DE 18-01-2012 PLACAS TBC
Cartera SUP DELEGADA DE TRANSPORTO Y
VIAJES PAGINA - WWW.SUPTRANSPORTO.GOV.CO
Calle 83 No. 84-40 Bogotá D.C. 3828700

REPUBLICA COLOMBIANA
MINISTERIO DE TRANSPORTO Y
COMUNICACIONES

RESOLUCION
El presente documento tiene por objeto la radicación de la solicitud de inscripción de la marca KAMBEBRILATO en el Registro de Marcas de la Oficina Registradora de Marcas y Patentes de la Superintendencia de Transporto y Viajes, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1073 de 2015.

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 171 de la Ley 1712 de 2014, la Superintendencia de Transporto y Viajes es la entidad encargada de administrar el Registro de Marcas y Patentes, y que de acuerdo con el artículo 172 de la misma ley, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley 1712 de 2014.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 173 de la Ley 1712 de 2014, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley 1712 de 2014, y que de acuerdo con el artículo 174 de la misma ley, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1712 de 2014.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 174 de la Ley 1712 de 2014, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1712 de 2014, y que de acuerdo con el artículo 175 de la misma ley, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 175 de la Ley 1712 de 2014.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 175 de la Ley 1712 de 2014, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 175 de la Ley 1712 de 2014, y que de acuerdo con el artículo 176 de la misma ley, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 176 de la Ley 1712 de 2014.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 176 de la Ley 1712 de 2014, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 176 de la Ley 1712 de 2014, y que de acuerdo con el artículo 177 de la misma ley, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 177 de la Ley 1712 de 2014.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 177 de la Ley 1712 de 2014, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 177 de la Ley 1712 de 2014, y que de acuerdo con el artículo 178 de la misma ley, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 178 de la Ley 1712 de 2014.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 178 de la Ley 1712 de 2014, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 178 de la Ley 1712 de 2014, y que de acuerdo con el artículo 179 de la misma ley, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 179 de la Ley 1712 de 2014.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 179 de la Ley 1712 de 2014, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 179 de la Ley 1712 de 2014, y que de acuerdo con el artículo 180 de la misma ley, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 180 de la Ley 1712 de 2014.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 180 de la Ley 1712 de 2014, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 180 de la Ley 1712 de 2014, y que de acuerdo con el artículo 181 de la misma ley, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 181 de la Ley 1712 de 2014.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 181 de la Ley 1712 de 2014, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 181 de la Ley 1712 de 2014, y que de acuerdo con el artículo 182 de la misma ley, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 182 de la Ley 1712 de 2014.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 182 de la Ley 1712 de 2014, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 182 de la Ley 1712 de 2014, y que de acuerdo con el artículo 183 de la misma ley, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley 1712 de 2014.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 183 de la Ley 1712 de 2014, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley 1712 de 2014, y que de acuerdo con el artículo 184 de la misma ley, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 184 de la Ley 1712 de 2014.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 184 de la Ley 1712 de 2014, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 184 de la Ley 1712 de 2014, y que de acuerdo con el artículo 185 de la misma ley, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 185 de la Ley 1712 de 2014.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 185 de la Ley 1712 de 2014, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 185 de la Ley 1712 de 2014, y que de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 186 de la Ley 1712 de 2014.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 186 de la Ley 1712 de 2014, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 186 de la Ley 1712 de 2014, y que de acuerdo con el artículo 187 de la misma ley, la inscripción de una marca requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 187 de la Ley 1712 de 2014.

ESTACION DE PESAJE
BASCULA 7 E 801A
KM 1-703

Passaje #: 001266

Fecha: 10/01/2012 Hora: 21:03:10

Plancha: 17430

Entrada: 17430

Salida: 208

Peso: 17222

Neto: 6

Grav: 17216

Id: 12120

Id: 12120

Id: 12120

Id: 12120

Id: 12120 : PLANCHAS

TIPO CARGA :

Observaciones: LLEVA DOS (2)

COMENTARIOS

ESTACION DE PEGATE
BASCUDA DE BOGOTA
NOV 1970

Folios: 40 - 00000

Fecha: 11 - 1970 Hora: 21:03:47

Imp. Control:	17430
Imp. PEGATE:	1430
Imp. Adicional:	0
Imp. Total:	
Imp. Neto:	
Imp. Bruto:	
Imp. Descuento:	
Imp. Exento:	
Imp. Excluido:	
Imp. No Gravado:	
Imp. No Pagar:	
Imp. No Recibir:	
Imp. No Recibir:	
Imp. No Recibir:	
Imp. No Recibir:	
Imp. No Recibir:	

Clase: VEH 42
Impresat: 898100
Designacion: 42
AFILIACION: 00000 : ESTACION VERDE
TIP: 000 :
Codigo: 000000 BATA ACOMPAÑANTES, PEG
OK.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 02/09/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500386691



20145500386691

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA
CARRERA 31A No. 6 - 86
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12889 de 02/09/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 12879.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
**AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y
EMBALAJES LTDA**
CARRERA 31A No. 6 - 86
BOGOTA - D.C.

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución	OTROS
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Cierre
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 25/09/14	Fecha: DIA MES AÑO
Hora: 3:00	Hora:
Nombre legible del distribuidor: OSCAR SALAZAR	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: 1085294031	C.C.:
Sector: Código 505	Sector:
Centro de Distribución: Occidente	Centro de Distribución:
Observaciones: casa pta. v.d.o.	Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9395

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN242012416C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
AGENCIA COLOMBIANA DE
FLETES Y EMBALAJES LTDA
Dirección:
CARRERA 31A NO. 6 - 86
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmisión:
12/09/2014 14:56:49

472 DEVOLUC
472 DESTINATARI

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co